

En Vista de las Cuentas presentadas por parte del M^{te} y
 M^{te} J^{te} Marquis de Berbotes acen desde En la Ciudad de Ta-
 lagosca, y del S^{to} D. Pedro Baquian Polz de Espijo y Baxas
 Decano de la presente Ciudad, como Berbotes y Babinos de re-
 cho que son, asaben es, etc. S^{to} Marquis, del ga difunto D.
 Diego Andrus de Camaxina Sanchez Cutanda y Martin Caba-
 lero del Habito de Santiago su Alorulo; y etc. S^{to} D. Pedro,
 del ga difunto D. Genonimo Polz de Espijo su Padre y de las
 Raones, Andas, y paterciones, Acordadas y Resueltas por Am-
 bas partes, Dando de la facultad atribuida por Estas, para de-
 cidir y determinar etc. quibos y diferencias, mediante
 Papel Privio y privado, firmado por etc. S^{to} Marquis, en
 Berbocho, y por etc. S^{to} D. Pedro, En veinte y uno de Mayo
 del presente Año; y como Habito Arbitrario y Amigable Com-
 pendedor nombrado por etc. partes; y sin atender al Bono ni
 por de derecho, sino únicamente a la Equidad y Verdad, y
 a la sinceridad, buena fe, y Correspondencia, que siempre an
 proferado ambas Casas, y que es muy justo, se Continúe con
 Texe sin la menor quiebra; Reclamo, que etc. S^{to} Marquis,
 por raion de la Casa suya propria que tiene en Esta Ciudad, y
 en que vivieron y habitaron los Padres y Alorulos de etc. S^{to}
 D. Pedro, y etc. actualmente vive, y habita, desde el día Jor-
 tuino de Mayo del Año pasado de mil seiscientos cinquenta
 y tres, hasta el día Veintinueve de Mayo del presente Año, y
 debe pagar y Cobrar del S^{to} D. Pedro, el Alquil de la
 Ciudad Casa, a raion de veinte libras Val. en cada un Año,
 que por etc. Berbocho y tres años, importan la Cantidad

de mil seiscientos y sesenta libras Val. = Por el Excmo. Sr. D. Xp. de Espejo, Dean
que el Sr. Marqués de Roxas, debe satisfacer y pagar
al Sr. D. Pedro, arcediano, por el Derrama de la Paroq.
de Cúbla que obtuvo dicho año, en el Sr. D. Joseph Polz de
Espejo Canónico Sacristan que fue de esta S. Igl. = Por el
las sesenta y siete libras seis sueldos y quatro dineros
Val. = Por el Excmo. Sr. D. Joseph de Espejo, Dean
que fue de esta S. Igl. = Por el Sr. D. Diego Ardaiz, en
ventenas de Agosto de mil seiscientos ~~seis~~ y quatro, Por
cientas libras Val. = Por el Excmo. Sr. D.
Excmo. Polz de Espejo Arcediano que fue en la S. Igl.
Metropolitana de Tarragona, a año. Sr. Marqués de Roxas
Polz, sesenta y siete libras y diez sueldos Val. = Por ven
tenas pensiones debidas hasta el día de ventenas de
Junio del presente año, del Censo Real de doscientas y
diez libras pag. de Capital, con ciento y diez sueldos de
anua pension, impuesta y cargada por Juan. Sarrano
Mayor, Domingo Hernandez, Juan. Sarrano menor, y
Antonia Hernandez Conyues, y Vecinos del lugar de
Cúbla, a favor de año. D. Joseph Polz de Espejo, y con
cuyo cargo compareció año. D. Diego Ardaiz, Arcediano de
dadas de los años. existentes en año. lugar de Cúbla, como
consta por Escritura publica de Ventenas, otorgada por
aquellos, en año. lugar de Cúbla a Ventenas de Junio
de mil seiscientos y siete, y por Juan Joseph Calza
En. D. y Vecino de Villal testificada, Porcientas
cuarenta y una libras y diez sueldos Val. = Por resultas
de los Asientos de los libros de la Casa de año. Sr. D. Diego
que año. Sr. Dean Polz, puesto a este, Cien libras Val. =

En siete de Agosto de mil Setecientos y Catuete, y que de
ellas, hizo suito el ya difunto Manuel Ciprian, a dho. S.
P. can, se declara, debe satisfase el S. Marques, dho. Can-
tidad, al S. D. Pedro, aunque este, no haue mension
alguna de ellas, en sus Cuentas = Por razon de las Me-
joras y Expensas causadas en dha. Casa del Marques de Barbo-
les, no pudiendose Considerar por la Verdad y Apunto fijo, si las
mencionadas Expensas, son Necesarias, Utiles, o Voluntarias, ni
lo que con ellas, se ha misonado dha. Casa, tan solamente se
Admiten hasta la Cantidad de Quatrocientas y Sesenta y una
libras, tres Reales, y ocho din. Valen. y no mas; que todas
las referidas partidas, que se bonifiquen y Admiten a dho. S.
D. Pedro, importan mil Setecientos y Sesenta libras Valen. que
quedan, como quedan Repechadas y desestimadas las tres partidas
que deducen en sus Cuentas dho. S. D. Pedro, y se Enun-
cian puestas al S. D. Diego Ardaiz, y continuadas
Ardaiz es, Cien libras al S. D. Alegre Cuna de S. Salva-
dor, en treinta y uno de Mayo de mil Setecientos, y nueve
A Manuel Ciprian, Cinquenta libras, en unmo del mis-
mo año; y doscientas libras, en el año mil Setecientos
y Catuete; por constar de los Alientos de los Libros
de la Casa de dho. S. D. Diego Ardaiz, estan satis-
fechas y pagadas dhas. tres partidas; Respecto que
dho. S. Marques, por los ochenta y tres años de los Al-
quileus de dha. su Casa, debe pagar y Cobrar de
dho. S. D. Pedro, mil Setecientos y Sesenta libras Va-
lencianas, Declaro estas Compensadas, con otra tanta
Cantidad de las mil Setecientas y Sesenta libras, que
dho. S. Marques, debe satisfase y pagar a dho. S.
D. Pedro, y que solo quedan a favor de este, Cien
libras Valen. las que debexa satisfase y pagar dho.
S. Marques; Enqu este pueda pactar lo que al-

que mas, sino tassolamente los Alguaciles de otra. Casa que
se debengaron desde el dia (Venticinco de Mayo del presente año
En adelante, como en tiempos deho. S. D. Pedro, por razon
de las Cuentas que han presentadas, y pautenion en ellas
Acordadas, Exceptando (Vnicamente) el Censo de Posicion
y diez libras pag. de Capital, con diezientos y diez sueldos de
Anual pension, porque este debe quedar en su fuerza, Efi-
cacia, y Valor, a favor de dho. S. D. Pedro, y con la Oligi-
gacion deho. S. Marques, de pagarle la pension que se
debengara en Venticinco de Mayo del año proximo
Venidero, y las demas que en adelante se debengaran,
y en caso de Prision, su Capital; Y asi lo promunero
y Declaro por Via de Amigable Composition, en Ser-
vicio de Venticinco de Mayo de mil Setecientos y
treinta y seis años.

D. Miguel Alvar
de Medes